

44

Escritura de arriendo
del teatro del Liceo

al favor de

D. José San Martín,
Pavía

Autorizada
por

D. José Falp, Notario público del
Colegio del territorio de la Audiencia de Bar-
celona, vecino de la propia ciudad en 7 de
Noviembre de 1864.

En la Ciudad de Barcelona

a los siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Ante mi José José Notario público del Colegio territorial de esta Audiencia vecino de dicha Ciudad y los testigos en la conclusion nombraderos, pareció Don Fernando Timet y Moragas, propietario, vecino de esta Capital, en la calidad de Director-Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, facultado competentemente para la otorgacion de esta escritura en sesion celebrada por la propia Junta el dia dos del corriente mes, cuya acta me ha sido oportunamente exhibida y dijo: Que de su espontanea voluntad arrienda y por titulo de arriendo concede a D. José San Martín y Heredia de profesion empleado, vecino de la presente, a este acto comparecido y abajo aceptante, el gran teatro del Liceo de Isabel segunda situado en la Rambla, frente la plaza llamada del

Cap de Creus y calle de San Pablo de esta di-
cha Ciudad, junto con las salas y piezas que
se diran, al unico y esclusivo objeto de que el
empresario haga ejecutar en él las funciones
de declamacion, canto baile y academias mu-
sicales, con el uso de las puertas y con las
utilidades que de dichos espectaculos le pue-
dan resultar. Cuyo arriendo hace el Sr. Bor-
gante en la representacion que ejerce bajo
los pactos y condiciones que a continuacion
se expresan.

Primero: La duracion del arriendo sera por
un año como forzoso y otro voluntario por
parte del empresario.

Segundo: El precio del arriendo sera el
de cien reales vellon por cada año, y se cum-
pliran ademas las siguientes condiciones.

Tercera: La escepcion del palco reservado pa-
ra la presidencia y todos los palcos, sillones,
o lunetas de propiedad particular podra
el empresario disponer de todos los demas,
asi como del patio y Galerias del cuarto y
quinto piso y alquilar y dar en abono las lo-
calidades que quiera por temporada, meses

o como mejor le parezca y a los precios que determine: se exceptúan las noches de bailes públicos o particulares con máscara o sin ella en los cuales no podrá el empresario disponer de localidad alguna porque quedarán a la disposición del Sr. Director, incluso las abonadas. Igualmente se exceptúan los palcos de abono del centro del primer piso números diez y seis bis y diez y siete bis en el caso que viniere a esta Ciudad alguna o algunas personas Reales y para la Comitiva, abonandosele, a la Empresa por funciones el mismo precio que paguen los demás palcos del primer piso que se expendan al público, Esta excepción deberá continuarse en las papeletas de abono de dichos palcos para conocimiento de los abonados.

Cuarta. Las localidades que en virtud del artículo anterior quedan a disposición del Empresario son las que se detallarán en una relación separada que se firmará por duplicado entregándose una al Empresario y quedando otra en poder del Sr. Director.

Quinta. El empresario tiene a su disposición los cuartos para vestirse las compañías, los

compiarsas, y demas que deban tomar parte
en la ejecucion de las funciones, como igualmen
te los almacenes y otras estancias que juntas
con sus muebles constan en la relacion que
se firmara por duplicado entregandose una
al empresario y quedando otra en poder del
Vor Director.

Sesta. Tendra el empresario a su disposicion
el Salon de Descanso en las horas de funcion,
a cuyo fin el comerge abrira sus puertas me
dia hora antes de la anunciada para empezar
la excepto cuando el Vor Director conceda el
salon para que dé en él bailes la Sociedad
del Circulo, o cuando la Junta de Gobierno
lo crea conveniente, en cuyo caso se cerrara
la comunicacion entre el Salon y el teatro,
pero se abrira luego de desocupado el teatro
por los concurrentes para que la reunion
que dé la funcion pueda servirse de la es
calera principal y del vestibulo, viniendo
a cuenta del que dé la funcion la ilumina
cion de lo que ocupe

Septima. A fin de que los tres propieta
rios y abonados del teatro que son igualmen

te socios del Circulo puedan entrar direc-
tamente evitando la incomodidad de dar la
vuelta por la Rambla, deberá el empresario
tener abierta la puerta de comunicacion en-
tre dicho Circulo y el Salon de descanso to-
dos los dias de funcion en el momento que es-
ta empiece, no pudiendo cerrarla hasta que
este concluida. Para evitar todo abuso se colo-
cara allí un portero de la confianza del Em-
presario, al cual abonara el Circulo por su
parte cuatro reales por funcion.

Octava: El empresario pondra tambien un
portero en la puerta del Salon de descanso que
comunica con el Cafe pagando el Cafetero cua-
tro reales cada dia de funcion a cuenta del sa-
lario de dicho portero y podra exigir del mis-
mo cafetero que cierre todas las puertas de
comunicacion entre el primer piso y lo de-
mas de la casa, sin quedar en aquel mas per-
sonas que las destinadas al servicio. El empre-
sario por su parte tendra alumbrado el salon
de descanso durante las horas de funcion y
debera abrirla puerta de comunicacion con
el cafe antes del primer entre-acto, no pudiendo

do cerrarla sino despues del último. —

Novena. El empresario debe cuidar y conservar a sus costas en el estado que se le entreguen las decoraciones, enseres de maquinaria y menage de guardarropia o' mobiliario que consten en el inventario que a este efecto se forme y que se firmara por duplicado, quedando uno de ellos en poder del empresario y el otro en el de la Direccion. Debera tambien restaurar aquellas decoraciones que por su uso lleguen a deteriorarse, y siempre tendra cuidado de que no haya roturas en los telones, bambalinas, bastidores ni otras piezas de lienzo, todo lo cual hara inmediatamente recomponer para evitar la censura del publico, no pudiendo exigir remuneracion alguna por la restauracion o' compostura que haga en cualquiera de las piezas o' decoraciones de que se le utilice, quedando siempre a favor de la casa toda mejora que resulte en los enseres empleados. —

Decima. Debera igualmente atender a sus costas a la conservacion de toda la parte del edificio que se pone a su disposicion y que

consiste en el palco escénico cuartos para vestirse los artistas y demás, subterráneos ó fosos del escenario, almacenes para ropa y enseres de maquinaria y guardarropia, la platea con sus palcos sillones, asientos fijos, bancos y graderías, puertas, cerraduras y llaves, con toda clase de cristales en ventanas puertas y balcones, tubos y globos de cristal, mangas y aparatos de luz, con toda clase de adornos dorados y pintados, exceptuándose solo lo perteneciente a las localidades enagenadas, cuya limpieza y conservación debe correr a cargo de sus dueños.

Undécima. No podrá el empresario alterar ninguna decoración sin expreso permiso por escrito del Sr. Director, y si debe hacerse alguna obra ó modificación en el palco escénico para poner en escena algún espectáculo, deberá el empresario antes dar conocimiento al Sr. Director para su aprobación. Concedida esta y verificada en su virtud la obra, el Sr. Director podrá nombrar un perito que la inspeccione y resultando no ser aceptable a juicio del mismo, disponer que se corrija con arreglo al dic-

Famen del indicado período.

Doceava: El año cómico forzoso empezará del día diez al veinte del corriente mes de Noviembre y concluirá en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Para el voluntario deberá avisar el empresario antes del primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco y verificar en este día el depósito de tres mil duros o sea aumentar el de dos mil que ahora verificará hasta completar cinco mil duros, en la inteligencia de que no dando el aviso o no haciendo el depósito en el mencionado día, perderá todo derecho al arriendo por el referido segundo año. En el caso de tener lugar el arriendo por durante el referido año voluntario, empezará este en primero de Octubre y finirá en treinta y uno de Mayo.

Decima-tercera: El empresario no estará obligado a dar funciones en tiempo de desorden público en esta Ciudad, epidemia, muerte de Reyes y personas Reales, y en cualquiera otro caso fortuito que impida la concurrencia al teatro; pero no podrá por estos motivos pretender indemnización alguna y en el caso que dis-

frute de subvencion se le descontara la parte proporcional al tiempo en que el teatro estuviere cerrado. Podra el empresario previo permiso del Sr. Director dar conciertos matinales en el verano en los dias y horas que escoja, en el caso de continuar el segundo año de este arriendo.

Decima-cuarta: El empresario debera dejar desocupado el teatro y a disposicion del Sr. Director el mismo dia que finira el ultimo año comiencio de su contrata que sera el treinta y uno de Mayo, dejando en dicha fecha repuestos en sus respectivos sitios los enseres que haya removido y reconstruido los que se hubiesen inutilizado.

Decima-quinta: Depende absolutamente de la voluntad del empresario dar la clase de funciones que quiera, entendiendose que estas sean de opera, declamacion o baile, repitiendolas cuantas veces lo crea conveniente; pero estara obligado a dar cinco representaciones de opera por semana y un ensayo, al que tendran derecho de asistir los Señores propietarios y abonados, en el caso que solo funcione en el teatro compania lirica italiana. Cuando ademas de dicha compania funcione compania de decla-

inacion Española, deberá dar siete represen-
taciones semanales, de las cuales tres a lo me-
nos deberán ser de ópera, y en el presente año
cómico en que habrá una compañía completa
de baile extranjero que funcionará al menos
desde primero del próximo Diciembre hasta
concluir el Carnaval de mil ochocientos sesenta
y cinco, deberán también dar semanalmente
al menos cinco funciones, de las cuales tres ten-
drán que ser de ópera.

Decima-sesta: En el caso que solo funcione
en este teatro compañía lírica italiana, queda-
rá obligado el empresario a tener durante el
tiempo de este arriendo, una doble compañía de
ópera de artistas de reconocido mérito y dignos
por todos conceptos de este gran teatro. Aunque
la segunda compañía no será de la misma
fuerza que la primera, deberá igualmente ser
digna de este gran teatro, debiendo además tener
la correspondiente sesión de baile español y
pareja de baile extranjero según lo requieran
los espectáculos. Cuando además de la compa-
ñía lírica italiana funcione en el teatro tra-
española de declamación quedará solo obli-

gado a tener la primera de las dos compañías italianas.

Decima-septima El empresario cobrará la entrada de todas las personas que vayan al teatro, menos de la autoridad superior político del Alcalde o regidor que presida, de los Tres accionistas en cuyo nombre estén encabezadas las localidades de propiedad y que no tengan entrada transmisible y, además de nueve alumnos del Liceo filarmónico y el nuestro Director de las Cátedras, en la forma que para estos últimos disponga la dirección del Liceo de acuerdo con el empresario.

Decima-otava: Como entre los Tres accionistas los hay que tienen entrada transmisible y otros personal, el empresario entregará oportunamente al Sr. Director las papeletas que correspondan a unos y otros para su distribución. En cuanto a los primeros no podrán entrar ni transferir su entrada que no sea entregando a la puerta dicha papeleta en la que esté el número correspondiente a la función que se ejecute, y viniendo con el sello de la Impresa. Esta correrá con todos los gastos.

Los de impresion y distribucion de dichas pape-
letas, para cuyo objeto se le pasara una lista
de los Tres accionistas que tienen entrada trans-
misible, y de los que la tienen personal y es-
ten en posesion de ellas con arreglo a lo ar-
ticulos treinta y treinta y uno del reglamento
de la Sociedad. Tambien para su gobierno
se le dara' aviso de todos los traspasos que
ocurriran con arreglo al articulo treinta y cua-
tro de dicho reglamento. Debera' tambien ca-
da vez que abra el abono hacer nuevas pape-
letas de entrada o' renovar las primeras, to-
do con la anticipacion debida para facilitar
el uso que los Tres accionistas quieran ha-
cer de sus localidades sean transmisibles
o' personales.

Decima-novena. El Cr. Director y los Tres
vocales de la Junta de Gobierno tienen facul-
tad de entrar en el teatro escenario y todas sus
dependencias siempre que les plazca, tanto en
las horas de funcion como fuera de ellas, y en
las destinadas para los ensayos generales o'
particulares.

Figesima. El empresario debera' presentar a

La Junta de Gobierno la lista de los artistas
contratados en el presente año, antes de la aper-
tura del teatro, y en el caso de que no estuviere-
sen completas las compañías, las completara
por todo el presente mes, y en caso de seguir
con el arriendo en la temporada de mil ochocien-
tos sesenta y cinco a mil ochocientos sesen-
ta y seis, deberá presentar dicha lista un mes
antes de empezar, con expresión de la duración
de los respectivos contratos, que se continuara
también en los anuncios para los abonos y
la Junta de Gobierno se reservara el derecho
de protestar hasta en tercera salida respectiva
a lo que no crea dignos de este teatro, en
cuyo caso deberá el empresario reemplazar
a lo que resulten protestados dentro el térmi-
no de un mes a lo mas tardar. Si por segun-
da vez tiene que ser reemplazada alguna de
las primeras partes de la doble compañía, lo
mismo que si la rechazada tardare en ser re-
puesta mas de un mes que se ha concedido para ello
dejara de percibir el empresario la subvención
de que disfrute desde el dia en que termine el
mes expresado hasta tener otro artista aceptable

en su lugar.

Veigesima-primera: La orquesta no podrá bajar de cincuenta profesores incluso el de harpa, la cual orquesta deberá aumentar con una banda militar en las operas que lo requiriran, exigiendo a los profesores que visitan trage negro. No podrá el empresario despedir de la orquesta a los profesores que hayan obtenido su plaza por oposicion sin un motivo justificado del que deberá dar conocimiento al Sr. Director. La compañía Italiana ni ningún individuo de ella podrá funcionar en ninguna otra parte mientras dure su compromiso con el teatro del Liceo, y a fin de que las funciones se presenten con la propiedad histórica, decoro y demás requisitos correspondientes a este gran teatro, El empresario tendrá un Director de escena de capacidad reconocida.

Veigesima-segunda: El Liceo Filarmónico podrá elegir para la instruccion de sus alumnos los profesores primeras partes de la orquesta que tenga contratados el empresario. Estos asistirán en la enseñanza en las horas de cá-

tedra que seran de ocho a once por la mañana desde Pascua de resurreccion hasta treinta y uno de Mayo. Los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre estaran cerradas las catedras, asi como los dias de fiesta de precepto, en los demas de esta temporada. La retribucion de dichos profesores por la expresada ensenanza vendra a cargo del empresario. Este pasara al Sr. Director para que la traslade al Liceo, la relacion de los profesores contratados para la orquesta antes de dar al publico el manifiesto de las companias.

Vigesima-tercera. Si el empresario a juicio del Director de la orquesta fuese precisa necesidad de los referidos profesores para algun ensayo en las horas de catedra, podra ocuparlos mientras no lo verifique mas de tres dias en un mes, debiendo siempre que esto suceda avisar al Liceo con un dia de anticipacion.

Vigesima-cuarta. Si alguno de los profesores nombrados enfermase, saliese de esta Ciudad o quedara suspenso en su destino, le suplira en la catedra el suplente mismo.

que tenga en la orquesta, dando el empresario
vivo el oportuno aviso al Liceo. —————

Vigesima-quinta. El empresario podrá ele-
gir libremente las personas que le conven-
gan para el despacho de localidades y en-
tradas y para recoger estas en las puertas;
pero en cuanto a los demás acomodadores y
porteros podrá despedirlos con justificados
motivos, pero no nombrarlos sin la aprobacion
del Sr. Director. —————

Vigesima-sesta. Sera' obligacion del Empre-
sario hacer vestir a los porteros y acomoda-
dores, esto es, a los que la Junta considere con-
veniente, con frac, pantalon y chaleco negro
y corbata blanca en las noches de opera, ha-
ciendo para ello uso de los trages que les ha
costeado la Junta. —————

Vigesima-septima. El empresario satisfac-
ra' diariamente la cantidad que el Sr. Direc-
tor haya ajustado con el asentista encargado
de la conservacion de los aparatos y cañerias
de gas en la conformidad estipulada en su
contrato, de la que se entregara' una copia
al empresario. —————

Vigesimo-octavo: El empresario dejara a favor de la Sociedad en cada uno de los años que tenga en arriendo el teatro una decoracion larga y una corta enteramente completas con las fermas, apliques, telones, rompimientos, bastidores, bambalinas, practicables, o cuerpos de carpinteria y herreria que cada una requiera y provisitas de todas las cuerdas necesarias, que deberan ser de canamo y de buena calidad y sera igualmente de su deber hacer revisar las cuerdas empleadas cada dos meses por persona competente y reponer las que se vayan inutilizando, incluso las de telon de boca y metalico, de manera que al concluirse el arriendo queden en estado de buen servicio.

Vigesima-novena: Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario a juicio del Sr Director el variar la cortina y telon de boca sera obligacion del empresario el verificarlo del modo que el Sr Director lo disponga y presentando el boceto de dicho telon a la aprobacion de la Junta, en cuyo caso se le tomara en el lugar de una de las decoraciones largas que debera hacer.

Veigesima: El Sr Director facilitará al empresario para el uso esclusivo del Gran Teatro del Liceo, todas las operas y demás musica que tiene, mediante recibo que otorgará dicho empresario, segun la vaya necesitando y constituyendose responsable de su devolucion en los términos que conste en dicho recibo hasta finido el año cómico, ó antes si manifiesta querer devolver tanto la totalidad de dicha música que tenga en su poder como cualquiera de las operas ó piezas que se les hayan entregado. Los papeles sean de orquesta ó canto que añada ó reponga quedaran a favor de la casa.

Veigesima primera: En compensacion de lo estipulado en el artículo anterior, deberá el empresario entregar al Sr Director cada año cómico de este arriendo un espartito con sus copias para la orquesta y partes de canto de las operas que durante el mismo año se hayan executado en el teatro, entendiendose que por lo menos deberá dar al público en espectáculo dos operas nuevas cada año cómico y así mismo entregará una cuarta parte de las pie-

gas de música que se hayan ejecutado en los conciertos matinales, si los hubiese con las copias para las orquestas y partes de canto. El Sr. Director queda facultado para escoger el espectáculo que quiera, o si mas le conviniese, podrá exigir en su lugar la cantidad que de comun acuerdo con el empresario se nalc por cada espartito.

Veigesima-segunda: El empresario debe tener en el mismo teatro un repuesto de hachas y velas de cera que se repartirán en distintos puntos de la casa, conforme lo indica el reglamento de que mas adelante se hablará por si faltase el gas alguna noche, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que pueda ocasionar la falta de cumplimiento de este pacto.

Veigesima-tercera: El empresario satisfará los gastos de iluminacion que ha de ser ual corresponde a este teatro y lo disponga la junta de Gobierno, entendiendose que todo debe ser de gas.

Veigesima-cuarta: Es cargo del empresario solicitar y obtener de la autoridad correspondien

te, las licencias que sean necesarias. —

Trigesima-quinta: Siempre que se imprima cualquier cosa relativa al teatro, el empresario antes de darla al público deberá entregar a las autoridades los ejemplares que correspondan y dos al Ch. Director. —

Trigesima-sesta: El empresario tendrá obligación de dejar libre el teatro para los bailes públicos o particulares con máscara o sin ella, doce dias en cada año, a contar desde el ocho de Diciembre al siguiente Domingo de pinata inclusive, de los cuales bailes, dos podrán tener lugar en dias festivos y los demas en los dias que elija el Ch. Director. —

Trigesima-septima: El empresario deberá pagar la contribucion de subsidio y comercio y cuantas se impongan sobre el teatro en este concepto, pero no la territorial y demas que exija a ella. —

Trigesima-octava: El empresario no podrá reclamar la menor compensacion ni bonificacion en caso que durante el tiempo de su arriendo se publique alguna Real disposicion sobre teatros. —

Trigesima-novena: El empresario no hará uso ni permitira que se emplee la sala que existe

sobre la gran platea del teatro para otro ob-
jeto que el de taller de pintura, evitando que
cargue sobre el piso de dicha pieza mas peso
que el preciso para la pintura de las decoracion-
es, advirtiendole que cuanto en ella se
trabaje y en los demas talleres del teatro
ha de ser exclusivamente para el Liceo. Y
tampoco podra' convertirse en taller los ter-
ratos, escenario ni otros parages que no esten
destinados para este objeto.

Cuadragesima. Cuando la autoridad in-
vite á los vecinos de esta Ciudad á que ilumi-
nen los frontis de sus casas, estara' obligado el
Empresario á verificarlo á su costa con respec-
to á la fachada del teatro, adornandola e' ilu-
minandola de un modo digno del estableci-
miento, asi como en los dias y cumpleaños
de la Reyna, Rey y Principe de Asturias.

Cuadragesima primera. Si la empresa
no abriese el teatro con las companias comple-
tas, á que esta' obligada en el dia convenido, ó
si dejare de dar funcion por espacio de doce
dias, bien sean consecutivos ó bien no lo sean
de lo que en que esta' obligada á ello el Sr. D.

rector estara facultado en el primer caso para dar por rescindida la contrata ipso facto o sea por el mismo hecho, quedando adjudicado desde ahora para dicho caso a la Sociedad de Señores accionistas el importe o la cantidad del deposito de que se hablara en la condicion cuatragésima cuarta el cual no tiene ni podra tener otro objeto mas que el de servir de garantia a este contrata en favor de la misma Sociedad, y en el segundo caso por cada cuatro funciones que dejen de darse perderá la empresa la tercera parte del mismo deposito y llegando al número de doce las funciones que falten, podra el Sr. Director ademas usar de la facultad expresada de dar por rescindida la contrata.

Cuatragésima-segunda. El empresario debe obligar al Director de la maquinaria y a todos los empleados de este ramo a hallarse en sus respectivos puestos un cuarto de hora antes de la anunciada para empezar la funcion, y no salir del teatro sino despues de haber dejado cada noche desocupado

el escenario de los enseres que hayan servido,
y caido el telon metálico, el cual no se le-
vantará sino a la hora de empezar el pri-
mer ensayo del dia siguiente. Si se advir-
tiese fuego en cualquiera parte del edificio,
todos los dependientes de la maquinaria
estaban obligados a operar bajo las ordenes
de la persona que el Sr. Director tenga nom-
brada para dirigir los trabajos.

Cuadragesima-tercera. Cumplirá el empre-
sario en la parte que le corresponde y hará
cumplir estrictamente a todos cuantos de
él dependan y tomen parte en los trabajos
del teatro sin distincion de clase ni perso-
na, el reglamento que para el regimen in-
terior de este gran teatro ha formado la
Junta de Gobierno, quedando dicho empre-
sario responsable de las infracciones que
se cometen en cualquiera de sus artículos.

Cuadragesima-cuarta. El empresario
garantizará el cumplimiento de esta contra-
ta, depositando en poder del Tesorero de la
Junta de Gobierno antes de la firma de la
escritura la cantidad de dos mil pesos fuer-

tes para el corriente año comico, y completar
la hasta cinco mil en primero de abril de
mil ochocientos sesenta y cinco en el caso
de que se quedare con el arriendo para
el segundo año o temporada de mil ochocientos
cientos sesenta y cinco a mil ochocientos
sesenta y seis, a los efectos expresados en
la condicion suadragesima primera, y por
consequente solo le sera devuelta finido el
termino del arriendo en el caso de que habie
se cumplido las obligaciones que se ha
impuesto.

Cuadragesima-quinta. La Junta de Go-
bierno tendra derecho de exigir que los es-
pectaculos se presenten con el brillo y con
la inteligencia artistica dignos del publico
de esta Ciudad y de un teatro de primera
categoria, y en su consecuencia podra dis-
poner se retire y mejore todo cuanto a ju-
icio de la misma o del Sr. Director desdiga
del buen gusto y pueda redundar en descre-
dito del mismo teatro.

Cuadragesima-sesta. La Junta de Gobier-
no de la Sociedad de dicho gran teatro, sub-

reñonara a D. José San Martín con el tres por ciento del valor nominal de las localidades de propiedad particular por cada año cómico pagadera dicha subvención por quincenas vencidas a contar desde el día de la apertura del teatro, y por lo tanto sin deberse entregar en el presente año cómico la parte proporcional a los días transcurridos y que transcurrirán desde primero de octubre último hasta el en que se abra el teatro.

Cuadragésima-septima. Todos los gastos de otorgamiento de este contrato serán de cuenta y cargo del empresario quien deberá entregar copia auténtica del mismo al Sr. Director.

Cuadragésima-octava. Toda diferencia, que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata será decidida por el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de cuya decisión no habrá apelación, decisión de nulidad ni otro recurso. Se exceptua de someterse a la decisión de dicha autoridad lo relativo a la pérdida de la cantidad depositada según la condición cuadragésima primera y a la pérdida de la subvención a que se refiere la con-

dición vigésima, pues ocurriendo cualquiera de los casos allí previstos se cumplirá lo que en las mismas condiciones queda prevenido aplicandolo la Junta de Gobierno con todo rigor al empresario. Ademas para el exacto cumplimiento de las demas obligaciones que este toma sobre si se somete a la multa que le imponga el Sr. Gobernador Civil en virtud de queja fundada de la Junta de Gobierno, no pudiendo dicha multa por cada contraccion exceder de mil reales vellon, y sera aplicable la mitad a objetos de beneficencia que dicha autoridad designe y la otra mitad a la sociedad de accionistas de dicho teatro.

Y con estos pactos y condiciones promete el expresado Sr. Director que durante dicho tiempo no renovara al Empresario del susodicho teatro por razon de mayores o mas ventajosas proposiciones, y promete en dicho nombre hacerle valer y tener este arriendo al mencionado empresario, para lo cual obliga los bienes y emolumentos de la Sociedad que representa. Y el predicho D. Jose San Martin acepta este arriendo por

el tiempo y en el modo y forma y con las con-
diciones y pactos explicados, los que promete
cumplir puntual y exactamente como se ha-
llan concebidos y observar todo lo demás que
sea de su cargo sin dilación ni fuga alguno
con restitución y enmienda de todos daños,
costas, gastos y perjuicios, a cuyo fin obliga
todos sus bienes queriendo que al cumplimen-
to de lo prometido sea apremiado con todo ri-
gor de derecho como por sentencia definitiva
de juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada y por las partes consentida, a
cuyo fin renuncia a su propio fuero y domicilio
con sujeción expresa a la jurisdicción de los Jueces
Jueces de primera instancia de esta Ciudad y de
mas seglares que convenga. En cuyo testimonio
convocados del Notario autorizante, así lo otorgan
y firman siendo testigos D. Jose Maria Torres abo-
gado y D. Pio del Castillo de esta vecindad, a los cua-
les otorgantes y testigos precitados he leído integra-
mente esta escritura antes de firmarse por elec-
ción de los mismos, apesar de autorizarles la
Ley para leerla por si, de cuya facultad les
he advertido previamente. De todo lo que doy

fe = fernand Armet = Jose S^{ra} Martin = Sig. no. 2

= Josef Salp

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]